RESOLUCIÓN-230-10-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante la Resolución No. 408-15-CONATEL-09 del 8 de diciembre de 2009, resolvió "... iniciar el proceso administrativo previsto en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión en contra del concesionario ESCANDON MANENA DE VILLAVICENCIO propietario de la estación de radiodifusión sonora 1230 KHz AM denominada "POPULAR INDEPENDIENTE", que presta servicio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, otorgado mediante Resolución 4838-CONARTEL-2006 y contrato celebrado el 8 de julio de 2006.".

Que al concesionario ESCANDON MANENA DE VILLAVICENCIO se le notificó con el contenido de la Resolución 408-15-CONATEL-2009, el 28 de diciembre del 2009, conforme consta en la boleta única que en una foja útil se acompaña.

Que mediante memorando No. DRA-2010-090 de 26 de enero del 2010, la Dirección Regional del Austro comunicó a esta Dirección que el día 7 de enero de 2010, se emitió un certificado a la señora ESCANDON MANENA DE VILLAVICENCIO en el cual se señalo que la mencionada concesionaria canceló los valores pendientes de los meses de marzo a agosto de 2009, el 11 de diciembre del 2009.

Que el Art. 76 de la Constitución de la República, prescribe el derecho de toda persona al debido proceso.

Que el Art. 226 de la Norma Suprema determina que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que el artículo 67, prescribe: "*La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:... i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida;*".

Que el Art. 66 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*...Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirán, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho.*".

Que el concesionario ESCANDON MANENA DE VILLAVICENCIO fue notificado con la Resolución que disponía el inicio del proceso de terminación el 28 de diciembre de 2009; es decir, el mencionado concesionario canceló los valores que adeudaba a la SENATEL, antes de que se le notificará con el contenido de la Resolución No. 408-15-CONATEL-2009.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo

No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe jurídico de sustanciación constante en el memorando No. DGJ – 2010 – 0801 emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL el 13 de mayo de 2010.

ARTICULO DOS: Dejar sin efecto el inicio del proceso de terminación de la concesión dispuesta en la Resolución No. 408-15-CONATEL-2009 del 8 de diciembre del 2009, toda vez que el concesionario ESCANDON MANENA DE VILLAVICENCIO, al momento de ser notificado con la mencionada resolución, este no se encontraba en mora de pago de las tarifas mensuales de seis o mas meses consecutivos.

ARTÍCULO TRES: La Secretaria del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la concesionaria, a la SENATEL y a la SUPERTEL.

Dado en Quito, 04 de junio de 2010

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL

Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL